

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL
MEJORAMIENTO DE LA GESTION
INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.**

SANTIAGO, agosto 3 de 2004.-

M E N S A J E N° 125-351/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración, que modifica el DFL N°161, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Ley N°18.989, que crea la Agencia de Cooperación Internacional, tiene por objeto realizar modificaciones orgánicas y de personal con la finalidad de mejorar la gestión institucional atendidas las actuales condiciones en que se desarrollan las relaciones internacionales.

La Cancillería es el principal instrumento de la política exterior del país y debe responder a la extrema complejidad que ha adquirido el escenario internacional, adecuando su estructura y su forma de gestión institucional a la nueva realidad mundial y a los cambios que ha experimentado en Chile el sistema de administración del Estado.

I. LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL.

En las últimas décadas el escenario internacional ha experimentado profundos cambios, caracterizados entre otros, por los siguientes elementos:

1. El creciente desarrollo del comercio internacional ha generado formas distintas de

relaciones e interdependencias entre los Estados que han traspasado las fronteras del sistema político de los países y exigen, por tanto, una mirada integral de los aspectos políticos, económicos y culturales en el diseño de la política exterior.

2. La organización de la sociedad civil, nacional e internacional, en grupos nacionales o transnacionales en torno a intereses comunes, de carácter extra estatal, y por lo tanto no siempre coincidentes con los intereses estatales o gubernamentales, llegan muchas veces a constituir grupos de presión o influencia en la comunidad internacional a los que se debe considerar.

3. El desarrollo de modernos sistemas y redes de comunicación, a las que acceden los ciudadanos en forma inmediata y simultánea, transformó el acontecer internacional en un evento del que son partícipes cotidianamente y que evalúan por los efectos en la vida nacional. Por ello, la acción oportuna e informada de la Cancillería en el contexto internacional y la rápida información al ciudadano requiere tanto de procesos ágiles de toma de decisión, como de formas expeditas de comunicación.

4. La existencia de nuevos temas en la agenda de política exterior, de alta especialización, que competen y son de responsabilidad de diversos órganos de la administración del Estado, como narcotráfico, crimen organizado, medio ambiente, etnia, discapacidad, entre otros, exigen una fuerte coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y dichos organismos y una especial preparación de los funcionarios diplomáticos para apoyar adecuadamente esa tarea.

Igualmente, el creciente desarrollo de las relaciones económicas y comerciales internacionales, que involucra a múltiples actores del sector público y del sector privado, demanda formas de coordinación e interacción ágiles y permanentes.

5. Asimismo, la diversidad de actores con creciente participación en instancias internacionales como el parlamento, los municipios y los órganos judiciales, hace imperativa una fuerte coordinación a efectos de mantener la necesaria coherencia y unidad del Estado en las acciones de política exterior.

6. Por su parte, las distintas formas y áreas de cooperación entre los países, como re-

sultado de la creciente interdependencia global la convierten en un instrumento cada vez más importante de la política exterior.

II. ADECUACIONES PARA ASUMIR LOS CAMBIOS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se ha ido adaptando a estos cambios, con profesionalismo y responsabilidad, mediante adecuaciones en la organización que le han permitido responder a los objetivos de política exterior en las últimas décadas.

Nuestra creciente inserción internacional nos ha llevado paulatinamente, con la prudencia, realidad y equilibrio que reclaman los intereses del Estado, a un proceso de cambios internos destinado a favorecer su capacidad de gestión.

Así, este proceso ha avanzado en distintos aspectos, tales como la planificación de tareas asociadas a objetivos y metas institucionales, de la que naturalmente forman parte las áreas política, económico -comercial y de cooperación; la racionalización de la gestión administrativa y financiera; el fortalecimiento en el uso de las tecnologías de la información; la formación de los recursos humanos y la solución a las enormes falencias de infraestructura. Quedan, sin embargo, aún importantes pasos que dar.

Para seguir mejorando la gestión institucional en el ámbito político y para responder a necesidades básicas que demandan los acuerdos comerciales suscritos, se ha estimado necesario efectuar adecuaciones a la estructura orgánica de la Cancillería, con el objeto de dotar a la institución de facultades de organización que permitan flexibilizar y dar curso a los cambios organizacionales que cada cierto tiempo es pertinente realizar. Junto con ello, se busca formular adecuaciones a las Plantas de personal de la Secretaría y Administración General, presupuesto en moneda nacional, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, con el objeto de asegurar una dotación de profesionales más acorde con la carga de trabajo y las crecientes responsabilidades producto de la administración de estos nuevos acuerdos. También es importante traspasar la vinculación de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que la cooperación internacional se ha conver-

tido para Chile en un importante instrumento de política exterior por cuanto facilita el entendimiento y la colaboración entre los países, particularmente si podemos aportar experiencias en beneficio del desarrollo y la superación de la pobreza.

Asimismo, se ha estimado oportuno establecer una asignación de estímulo para los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile, extensiva a los funcionarios de la Planta de Secretaría y Administración General, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Chileno Antártico asociada al cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley, inserto en el objetivo de mejoramiento de la gestión institucional, contiene adecuaciones básicas, que urge realizar para avanzar en dicho objetivo.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y tres artículos transitorios.

1. Rol del Subsecretario.

En primer lugar, se consulta una disposición que faculta al Subsecretario, como Jefe del Servicio, en conformidad a lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, para que con sujeción a las Plantas del Personal, a la dotación máxima de personal y a las disposiciones del Estatuto Orgánico, establezca la organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y determine, cuando proceda, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio.

2. Flexibilidad organizativa.

En segundo lugar, es necesario que la autoridad pueda realizar, cuando sea necesario, adecuaciones a la organización interna de la institución, en el marco de las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico, permitiendo con ello la flexibilidad necesaria para ajustarse con racionalidad a los efectos que se derivan de los cambios en el acontecer internacional.

3. Requisitos para el Director General Administrativo.

En tercer lugar, cabe hacer notar que uno de los desafíos en el marco de la modernización del Estado, ha sido incrementar la eficiencia y eficacia del aparato público, dotándolo de instrumentos normativos adecuados para una gestión pública transparente, profesionalizada y orientada a la calidad del servicio al ciudadano.

La Dirección General Administrativa ha asumido la tarea de emprender cambios para estar acorde con las exigencias de un nuevo concepto de gestión pública y con los procedimientos generales en materia presupuestaria, adquisición de bienes y gobierno electrónico, en un marco de especial complejidad, por cuanto es responsable de la ejecución de la política de recursos humanos, la administración financiera y los servicios internos en Chile y en cada una de las misiones existentes fuera del país.

Esta Dirección General, que tiene carácter instrumental, en términos de garantizar el uso eficiente de los recursos disponibles para el cumplimiento de los objetivos institucionales, requiere de personas calificadas en el plano de la gestión pública, dotadas de una gran capacidad de administración y conocimiento de sistemas de gestión.

4. Se sube el nivel de la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración.

En cuarto lugar, en la actualidad, la Dirección Consular es responsable de funciones que comprometen a más del 40% de los miembros del Servicio Exterior, con 106 consulados entre generales y particulares y 192 consulados honorarios. A través de sus oficinas presta servicios a chilenos y a extranjeros, en el exterior y en Chile, en el marco del derecho internacional privado y la política migratoria del Estado, y junto con ello presta auxilio a nuestros connacionales cuando experimentan situaciones de emergencia fuera del país. A lo anterior se agrega la atención al Cuerpo Consular acreditado en Chile.

Asimismo, la interrelación con la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es creciente, producto de una política que tiende a unir oficinas comerciales de Pro-Chile con oficinas consulares para facilitar la prestación de servicios y racionalizar el uso de recursos y al incremento de atenciones que realiza la Dirección Consular derivado del au-

mento de personas que ingresan al país con objetivos comerciales.

Esta Dirección actualmente depende, según el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección General Administrativa, cuya función por esencia es la administración de los recursos humanos y financieros de acuerdo a los fines institucionales.

En consecuencia, la naturaleza de las funciones consulares, además de carácter diplomático, tienen por objeto prestar servicios a ciudadanos chilenos y extranjeros, espacio en el que en forma muy concreta se expresa la relación Estado y ciudadano en la nueva cultura de eficiencia del servicio público en el Estado moderno y no tiene que ver con la administración de la institución.

5. Asignación especial de estímulo.

Mediante el artículo 2º del proyecto, enseguida, se consulta una asignación especial de estímulo asociada al cumplimiento de planes de modernización relacionados con el mejoramiento de la gestión y la eficiencia institucional, que beneficiará por los logros alcanzados a los funcionarios del Servicio Exterior remunerados en moneda nacional, haciéndose extensiva a los funcionarios de la Secretaría y Administración General y a los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. Esta asignación procederá previo convenio de cumplimiento de metas que suscribirá anualmente el Subsecretario y, en su caso, los directores de los respectivos servicios, con el Ministro de Relaciones Exteriores a través de un decreto visado por la Dirección de Presupuestos.

A la fecha, el uso de las remuneraciones como forma de estimular el desempeño sólo había podido efectuarse mediante una asignación de horas extraordinarias. El proyecto, en esta parte persigue convalidar y normar esa situación, en conformidad a la legislación y a las políticas existentes sobre la materia.

6. Traspaso de la AGCI al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los artículos 3º y 4º, a continuación, tienen por objeto el cambio de vinculación que tiene la Agencia de Cooperación Internacional con el Ministerio de Planificación y Cooperación para vincularla con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nadie puede desconocer que la cooperación internacional es un elemento de gran significación en la política exterior moderna, que ayuda al fortalecimiento de los lazos entre los países y al desarrollo a través de la transferencia de conocimientos, experiencias y de recursos financieros mediante formas de triangulación que países como el nuestro están preparados para realizar.

7. Disposiciones transitorias.

El artículo primero transitorio del proyecto hace referencia a la forma de entrada en vigencia y aplicación de la asignación de estímulo, estableciendo plazos y obligaciones

Mediante el artículo segundo transitorio, por su parte, se establece una facultad delegada al Presidente de la República para realizar, en el marco de las adecuaciones a la organización interna, modificaciones a la estructura de las plantas de personal de la Secretaría y Administración General, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, autorizando expresamente en este último caso, la posibilidad de incrementar el número actual de cargos. Estas adecuaciones no podrán significar detrimento alguno para los funcionarios.

La Planta de funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales se fijó el año 1979, sin haber experimentado variaciones hasta la fecha. Esta Dirección General en la última década ha venido cumpliendo substantivas tareas en términos de negociación de acuerdos comerciales y de promoción de exportaciones, actividades que son fundamentales para nuestro país, que ha apostado al crecimiento y al desarrollo en una economía de libre mercado, abierta al mundo. Demás está señalar la importancia de los acuerdos suscritos recientemente con la Unión Europea, Estados Unidos y Corea, que traen más y mejores oportunidades de intercambio comercial, pero también nuevas responsabilidades como país. Parte importante de estas responsabilidades se radican en el sector privado; pero también en el aparato público en su conjunto y con algunas particularidades en esta dirección general. La tarea de administrar los nuevos acuerdos implica cumplir con determinados compromisos tales como velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales y económicos suscritos y hacer recomendaciones al efecto, hacer seguimiento de ellos, cumplir con las funciones de Secretaría

Técnica de los acuerdos cuando corresponda, prever conflictos, conducir la defensa de los intereses del Estado de Chile en las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación de los acuerdos comerciales. Lo anterior demanda mayores esfuerzos de organización, para los que se están produciendo ajustes en virtud de las facultades de que dispone su Director General, pero también es necesario disponer de personal con altos requisitos de calificación en la planta institucional y solucionar carencias que se generan en algunos ámbitos.

Enseguida, el artículo tercero transitorio se refiere a que los funcionarios que estén actualmente ejerciendo cargos de jefatura no les serán exigibles los requisitos que la ley establece para ocupar dichos cargos.

El artículo cuarto transitorio faculta al Presidente de la República para fijar, dentro de un año, mediante decreto con fuerza de ley, el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 161, de 1978, Estatuto Orgánico y del DFL N° 33, de 1979, Estatuto del Personal, ambos de este Ministerio.

Finalmente, el artículo quinto y sexto transitorios se refieren a normas de naturaleza financiera en términos de traspasar los recursos de la Agencia de Cooperación Internacional de la partida presupuestaria del actual Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores y de señalar que el gasto que representa esta ley se financiará con recursos contemplados en el presupuesto del ministerio y los respectivos servicios

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Título I

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico:

1) En el artículo 2°, sustitúyese su literal c) por el siguiente: "c) El Subsecretario y su Gabinete;".

2) En el artículo 8º, agrégase el siguiente inciso final:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Subsecretario, con sujeción a la planta de personal, a la dotación máxima y a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, establecerá la organización interna del Ministerio y determinará cuando proceda, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas."

3) En el artículo 10º, sustitúyese la expresión "de la Secretaría" por "del Gabinete".

4) En el artículo 25, agrégase el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7), a ser numerales 4) al 8):

"3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;"

5) En el artículo 34º :

a) Suprímese la oración final que sigue al punto seguido de su inciso primero;

b) Sustitúyese su inciso final por los siguientes:

"La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quién deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad, de, a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General, deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades, de, a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años."

6) En el artículo 35, suprímese la letra b), pasando el actual literal "c)" a ser "b)".

7) Sustitúyese la denominación del Párrafo 20 por la siguiente:

"De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración".

8) Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

"Artículo 44.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo a la reglamentación vigente, aportar a la formulación de las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador."

Título II

De la Asignación de Estímulo

Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la Planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta un 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 19.185; artículo 10 del Decreto Ley N° 924, de 1975; artículo 5° del Decreto Ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la Ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.185 en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será

ratificado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o mas decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la formula "por orden del Presidente de la República". Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación a pagar según sea el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los referidos objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La Asignación de Estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata el presente artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un Reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes a pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control y evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación del presente artículo.

Título III

De la Agencia de Cooperación Internacional

Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.989:

1) Suprímese, en el artículo 1°, la frase " y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y

otorgue", sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase "de armonizar", por la conjunción "y".

2) Derógase la letra i) del artículo 2°.

3) Agrégase, en la denominación del Título III, la expresión "de Chile" a continuación de la palabra "internacional".

4) Intercálase la expresión "de Chile", a continuación de la locución "Agencia de Cooperación Internacional", las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Agrégase, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Además la agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo."

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión "Planificación y Cooperación" por "Relaciones Exteriores".

7) Agrégase la siguiente letra "e)" al artículo 19, pasando el actual literal "e)" a ser "f)" :

"e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento a nivel de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros y ".

8) Incorpórase, en la letra "e)" del artículo 19, que pasa a ser "f)", la expresión "programas" seguida de coma (,) entre las palabras "ejecutar" y "proyectos".

9) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión "Planificación y Cooperación" por "Relaciones Exteriores".

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión "Relaciones Exteriores" por "Planificación".

c) Agrégase en el inciso tercero, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de

secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,), después de la expresión “Presidente de la República”.

Artículo 4º.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por Ley N° 18.989, se denominará “Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

Título IV

Artículos Transitorios

Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio, no será exigible para su pago hasta el 31 de diciembre de 2004. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Durante el año 2005, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que se definan para el segundo semestre del año 2004. Para estos efectos, a más tardar el 30 de septiembre de 2004 se celebrará el convenio pertinente, de conformidad al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2º y en el Reglamento.

Artículo Segundo .- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de

encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

El Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de plantas de esta institución, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; y de \$ 210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo Tercero.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1° de la presente ley, no les serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.

Artículo Cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal, ambos de esa Secretaría de Estado.

Artículo Quinto.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, creará en el Ministerio de Relaciones Exteriores el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 - capítulo 03 -

programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique la presente ley.

Artículo Sexto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

ANDRÉS PALMA IRARRÁZAVAL
Ministro de Planificación y
Cooperación